



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
Nº032-2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 10 FEB 2017

VISTOS; Nota Legal N°03-2017-GRA-AYAC/ORAJ-LPD, Oficio N°043-2017-GRA/GGR-GRI-SGSL, Oficio N°1066-2016-GRA/GG-GRI, Informe N°002-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, Acta de Conciliación N°43-2016-CCY-AYAC, Informe N°007-2017-GRA/GG-ORADM-OTE, Oficio N°2272-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL; Acta de Conciliación N°043-2016-CCY-AYAC, y demás documentos que contiene en cuarenta y cuatro (44) folios, respectivamente sobre **Resolución de Contrato de ejecución de obra**; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2013, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa **R&B S.A.C**, representado por su Gerente General el Sr. Alexandre Antonio Pareja Quintanilla, suscribieron el Contrato N°0168-2013-GRA-SEDE CENTRAL- UPL, derivado del proceso de selección Licitación Pública N°010-2013-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Ejecución de Obra: Instalación de Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, los Morochucos y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y Huancasancos Ayacucho;

Que, con fecha 06 de junio de 2016, Gobierno Regional Ayacucho y la **EMPRESA R&B S.A.C**, suscribieron el Acta de Conciliación N°0043-2016-CCY-AYAC, ante el Centro de Conciliación **YANAPAKUY**, en el cual se arribaron trece (13) acuerdos conciliatorios totales, entre los que determinan las obligaciones principales del contratista son: Acuerdo total N°2. El plazo de ejecución para la conclusión de obra no debe exceder de 03 meses, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Acuerdo total N°3. Que la Supervisión contratada continuará con sus servicios, cuyo pago de los mayores gastos generales por la ampliación del servicio (gastos variables, costo directo y utilidad) estará a cargo del contratista por el tiempo de conclusión de obra. En



caso de tener una nueva supervisión por desistimiento de aquel, el pago deberá ser asumido por el contratista. Acuerdo total N°4. Los gastos de implementación del reinicio de obra, dado el tiempo transcurrido, que irrogará movilización de maquinarias, equipo y mano de obra, así como la demolición o cambio de algunas estructuras deterioradas hasta la fecha de paralización, no irrogará el reconocimiento de adicionales y/o mayores ampliaciones de plazo. Acuerdo total N°5. Para la apertura de la cuenta mancomunada, el contratista deberá entregar el cronograma de aportes extraordinarios, siendo la primera cuota en ocasión de la apertura, el mismo deberá posibilitar el pago, principalmente de la mano de obra y materiales para el inicio de obra y el primer mes de ejecución; es decir, que el aporte extraordinario será del 33.33% del saldo por ejecutar. Lo que debe implementarse en el plazo máximo de 03 días calendario contados desde la apertura de la cuenta mancomunada y de la notificación al contratista. Acuerdo total N°6. Realizada la implementación de la cuenta mancomunada y realizada el aporte extraordinario; el contratista reiniciará las labores de ejecución dentro de los 07 días calendario. Acuerdo N°8. El Contratista deberá hacer entrega en el plazo 05 días calendario de suscrito el acta de conciliación, el calendario de avance de obra actualizado del saldo por ejecutar, por cada una de las sub obras y por cada una de las partidas, señalando aquellas que comprenden la ruta crítica.

Que, entre los acuerdos conciliatorios totales arribados en el Acta de Conciliación N°043-2016-CCY-AYAC, se establecieron acuerdos que establecen causales por las cuales el contrato queda automáticamente resuelto, como son los acuerdos totales N°9, que establece que el incumplimiento del cronograma de ejecución programada dará automáticamente a la resolución del contrato con aplicación de la máxima penalidad y el reconocimiento de los daños y perjuicios a la Entidad y el acuerdo total N°13 donde se ha establecido que ante el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del acta de conciliación N°043-2016-CCY-AYAC, dará lugar a la resolución automática del contrato sin necesidad de apercibimiento, lo que en efecto se considera para la emisión del presente acto administrativo;

Que, la Gerencia Regional de Ayacucho, mediante Oficio N°1066-2016-GRA/GG-GRI, comunica el incumplimiento de la **empresa R&B SAC**, respecto a los acuerdos conciliatorios suscritos en el Acta de Conciliación N°0043-2016-CCY-AYAC, para la conclusión de la ejecución de la obra "Instalación de Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, Los Morochucos y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y Huancasancos - Ayacucho", precisando que la cita empresa ha incumplido el acuerdo total N°3, por cuanto no ha cumplido con abonar el pago de los gastos realizados por el inspector. Asimismo no ha cumplido con el acuerdo total N°5, pues la empresa R&B SAC no ha cumplido con presentar el cronograma de aportes dentro de los plazos establecidos en el acuerdo conciliatorio. No ha cumplido con el acuerdo total N°7, 8; estos hechos inevitablemente generan la aplicación de los acuerdos totales N°9 y 12 del mismo y proceder con la resolución del contrato;

Que, el Inspector de Obra, mediante el informe N°002-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, sobre el estado situacional de la obra "Instalación de Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, Los Morochucos y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y



Huancasancos - Ayacucho", pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el avance en la ejecución de obra conforme se detalla a continuación:

(%) Avance Acumulado	Saldo por Ejecutar	Avances Programados				Total	Saldo por Ejecutar
		Del 25/10/16 al 31/10/16	Del 01/11/16 al 30/11/16	Del 01/12/16 al 31/12/16	01/01/17 al 22/01/17		
75.82	24.18						
Programa do		0.73	5.32	11.01	7.12	24.18	
Ejecutado		1.33	2.27			03.60	20.58

Que, conforme se verifica en el informe N°002-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, la obra se encuentra atrasada en su ejecución física, lo que demuestra que el contratista no ha cumplido conforme al calendario de avance de obra actualizado, incumpliendo así el acuerdo total número 9 del Acta de Conciliación. Del mismo modo se pone de conocimiento de la Entidad que el contratista presentó el cronograma de aportes a la cuenta mancomunada, el mismo que fue aprobado por la Entidad bajo el siguiente detalle:

Monto total a depositar (33.33%)	Montos a depositar por el contratista			Monto Total Depositado	Saldo por Depositar
	1° Aporte 15/09/16	2° Aporte 15/10/16	3° Aporte 15/11/2016		
775,969.73	250,000.00	300,000.00	225,969.73	380,184.03	395,785.70
Aporte realizado	250,000.00	130,184.03	No depositó		
	21/10/17	13/12/16			

Que, conforme se verifica de cuadro precedente, presentado por el Inspector de Obra, se verifica que la empresa **R&B SAC**, no ha cumplido con realizar los depósitos de acuerdo al cronograma de aportes presentado y aprobado por la Entidad, lo que demuestra el incumplimiento del acuerdo total N°5 suscrito en el Acta de Conciliación N°0043-2016-CCY-AYAC. En el mismo informe, el Inspector de Obra pone de conocimiento que durante la ejecución de la obra se han realizado los gastos para el pago de servicios, bienes y mano de obra, por un monto ascendente a S/.293,196.16, quedando un saldo en la cuenta mancomunada por la suma de S/.86,987.87;

Que, mediante Oficio N°1066-2016-GRA/GG-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, comunica a la Gerencia General del Gobierno Regional Ayacucho, señalando que la Entidad cumplió con implementar adecuadamente el Acta de Conciliación N°043-2016-CCY-AYAC, sin embargo se advierte el incumplimiento por parte de la empresa R&B SAC respecto de los acuerdos conciliatorios N°3, 5, 7, 8; razón por la cual recomienda que se proceda con la resolución del contrato de ejecución de obra y se ejerciten las acciones que corresponda para salvaguardar los intereses de la Entidad;



Que, cabe precisar que en el Acta de Conciliación N°043-2016-CCY-AYAC, se ha establecido como acuerdo total N° 13, que ante el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos totales arribados dará como consecuencia la resolución automática del contrato sin la necesidad de previo apercibimiento, al respecto cabe precisar que el acuerdo total N°02 del Acta de Conciliación N°043-2016-CCY-AYAC, se acordó que el plazo para la conclusión de obra no debe exceder de 03 meses sin reconocimiento de los mayores gastos generales, porque la ley no lo permite. Del mismo modo se debe señalar que este hecho resulta irreversible dado que se ha excedido en demasía el plazo establecido para la conclusión de la obra, más aún cuando se tiene lo comunicado por el Supervisor de Obra en el sentido que el contratista que la empresa no ha iniciado ninguna actividad en la ejecución de obra;

Que, el artículo 40° del Decreto Legislativo 1017, en su literal e) establece que la resolución de contrato por incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que lo justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento;

Que, en el presente procedimiento, si bien el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos que el contratista: 1.- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a ser requerido para ello. 2.- Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3.- paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, se debe precisar que ante el incumplimiento por parte de la **empresa R&B SAC** nos encontramos en el primer supuesto de las causales establecidas en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y por disposición del tercer párrafo del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, se podrá omitir el requerimiento previo cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida como es el presente caso, pues se verifica el incumplimiento de los acuerdos y el vencimiento del plazo acordado en el acuerdo total N°2 del Acta de Conciliación N°043-2016-CCY-AYAC, que a la fecha son irreversibles y conforme a lo estipulado en el acuerdo total N°12 del mismo que, ante el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos totales, el contrato queda automáticamente resuelto sin la necesidad del apercibimiento previo;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificado mediante D.S.138-2012-EF, en su tercer párrafo establece que no será necesario efectuar un



requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, el artículo 149° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la acumulación de procedimientos. La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981; Decreto Legislativo 1017, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, D.S. 138-2012-EF, Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el Contrato N° 0168-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 29 de noviembre de 2013, suscrito entre el Gobierno Regional Ayacucho y la **EMPRESA R&B SAC** para la Ejecución de Obra: "Instalación de Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, Los Morochucos y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y Huancasancos - Ayacucho", por incumplimiento de los acuerdos totales N° 2, 3, 5, 7 y 8, suscritos en el Acta de Conciliación N° 0043-2016-CCY-AYAC, los cuales constituyen causal de resolución de contrato establecido en el numeral 1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y consecuencia de los acuerdos totales N° 9 y 12 del Acta de Conciliación N° 0043-2016-CCY-AYAC, y demás fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRESCINDIR del requerimiento previo al contratista conforme al tercer párrafo del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por aplicación del acuerdo total N° 12 del Acta de Conciliación N° 0043-2016-CCY-AYAC.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER AL QUINTO DIA HÁBIL, contados desde el día siguiente de notificada con la presente resolución a la **empresa R&B SAC** para la Constatación Física e Inventario de la Obra: "Instalación de Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, Los Morochucos y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y Huancasancos - Ayacucho".

ARTÍCULO CUARTO.- CONFORMAR, la comisión de Constatación Física e Inventario en el lugar de la citada obra, para dar cumplimiento al artículo tercero de la presente resolución. El mismo que está integrado por los siguientes profesionales:



ING. ISMAEL QUISPE SILVERA
CPC. ELSA TORRES GAMBOA
ING. MARIO HERRERA ÑAÑEZ

PRESIDENTE
MIEMBRO
ASESOR

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina Regional de Administración, **CONTRATE** los servicios de un Notario Público o un Juez de Paz, para dar cumplimiento a la diligencia de Constatación Física e Inventario en el lugar de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO SEXTO.- ACUMULAR los expedientes E-3502-2017, E-7005-2017, E-8934-2017, I-048049-2016, en el presente expediente de resolución de contrato de ejecución de obra.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Ayacucho, **EJECUTE** las garantías otorgadas por la empresa R&B SAC, con arreglo a ley.

ARTICULO OCTAVO.- COMUNICAR, una vez consentida la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para efectos de iniciar las acciones legales que corresponda contra la **empresa R&B SAC**, por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Regional Ayacucho dentro del contrato suscrito.

ARTICULO NOVENO.- COMUNICAR, al Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, de conformidad al artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines del literal b) del artículo 237 del Reglamento.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la **empresa R&B SAC** mediante Carta Notarial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Procuraduría Pública Regional de Ayacucho; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
[Signature]
Ing° EDWIN ERIC CASTRO CASTRO
GERENTE

